



RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267,  
LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de salvaguardar la Institucionalidad y preservar el orden democrático.

**Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.**

Modifíquese el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

*"Artículo 8°.- Conformación del **Alto Mando***

***El Alto Mando** de la Policía Nacional del Perú está conformado por el **Comandante General**; el **Sub Comandante General** y el **Inspector General**.*

*El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo de dos (02) años en el cargo **en forma irrestricta**, y recibe la denominación honorífica de General de Policía, **a excepción de existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.** En los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General.*



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

Fecha: 09/12/2021 15:50:37-0500

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú. El **Comandante General** depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.*

*Cuando la designación del **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él **conforme al escalafón**, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.*

*Con la designación del **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú, se designa al **Sub Comandante General**, y al Inspector General quienes conforman el **Alto Mando**".*

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA.** Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

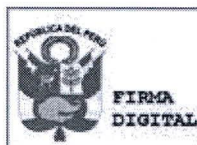
El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme a las modificaciones establecidas en la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

Lima, diciembre de 2021

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/12/2021 13:27:36-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/12/2021 13:21:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/12/2021 14:43:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09/12/2021 15:20:12-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/12/2021 14:50:47-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/12/2021 15:26:12-0500

*Despacho Congresal Raúl Doroteo Carbaio*



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 946** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 167° señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y en ese contexto en el segundo párrafo del artículo 172° nos dice que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, conforme a las propuestas de los institutos correspondientes.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 8° regula que el Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales. En este artículo en su cuarto párrafo también señala que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. Y como última normativa en cuanto a la modificatoria normativa planteada corresponde mencionar lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 7°, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2019-IN, referido a la Comandancia General dispone en su segundo párrafo que la Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que debe tener el grado de Teniente General y su designación se efectuará de entre los tres Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Por otro lado, cabe mencionar que conforme al numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451 con fecha de publicación 16 de setiembre de 2018, se precisa que en el Decreto Legislativo 1267 donde dice: a) "Alta Dirección", debe decir "Alto Mando"; b) "Dirección General", debe decir "Comandancia General"; c) "Sub Dirección", debe decir "Sub Comandancia General"; y, d) "Comité de Asesoramiento", debe decir "Estado Mayor General", ha sido considerado en la redacción de la presente modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional.

Habiendo presentado las normativas de la competencia, corresponde analizar las motivaciones para la presente propuesta legislativa, y estas versan en los últimos acontecimientos sucedidos, como es el que mediante la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, resuelve designar en su artículo 1 lo siguiente: Designar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al Cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú y para esto dicha resolución motiva en parte en lo establecido en el artículo 167° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, a ello, en la práctica no se respetó la orden de sucesión, dado que para que ascendiera dicho Comandante General, se invitaron a retiro a 18 Generales de Armas de la Policía

Nacional del Perú, transgrediendo lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, provocando dicha designación una serie de cuestionamientos fundamentados, en aspectos legales, rompiendo la línea de sucesión y la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú.

Esta serie de cuestionamiento, también motivo que, quince (15) ex Ministros del Interior emitan múltiples cartas pronunciándose que el Presidente de la República ha sido inducido a error por una mala y sesgada interpretación de la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento al efectuar la designación de Cervantes Cárdenas como Comandante General de la Policía Nacional del Perú ya que este se encontraba en el puesto dieciocho (18) del escalafón, por lo que no cuenta con la antigüedad suficiente para ser designado en este cargo.

Un hecho precedente para analizar es lo sucedido durante el periodo del ex Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, el cual había pretendido nombrar como Comandante General de la Policía Nacional del Perú al General Gastón Rodríguez, pero no se pudo efectuar ese nombramiento porque el general antes referido se encontraba en el puesto cuatro (4) en el escalafón policial. Situación que impulsa por motivaciones particulares a que el general Gastón renuncie a su carrera policial, para luego ser designado por el ex Presidente Vizcarra como Ministro del Interior. Estableciéndose que no se puede transgredir lo establecido en la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Mediante Resolución Suprema N° 094-2020-IN de fecha 23.11.2020 en su artículo 1° resuelve designar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú y mediante Resolución Suprema N° 159-2021-IN de fecha 02.09.2021 resuelve dar por concluida la designación del Teniente General de la PNP Cervantes al cargo de Comandante General de la PNP para luego pasarlo a la situación policial de retiro. Es decir, duro en el cargo un poco más de nueve (9) meses como Comandante General de la PNP para luego invitarlo al retiro. Entonces, cabe resaltar que en esta situación y como otras tampoco se cumplió lo estipulado en el Ley General de la Policía Nacional del Perú.

De igual forma sucede con otras fuerzas armadas, como lo que sucede en el Ejército, que mediante Resolución Suprema N° 028-2021-DE, de fecha 03.08.2021 que resuelve nombrar como Comandante General del Ejército del Perú al señor General de División José Alberto Vizcarra Álvarez, para luego mediante Resolución Suprema N° 104-2021-DE, de fecha 03.11.2021 resuelve dar por concluido el nombramiento del señor General de División José Alberto Vizcarra Álvarez en el cargo de Comandante General del Ejército del Perú y pasarlo a situación de retiro. Aquí se advierte que, el Comandante General Vizcarra ha asumido el cargo por un periodo de tres (3) meses; es decir no prevé ningún plan estratégico institucional al asumir el cargo, ni meta a corto o mediano plazo, dado que queda al libre albedrío, del Presidente de la República su permanencia en el cargo, sin mayor motivación del mismo.

Otro hecho irregular de igual naturaleza sucede con la siguiente sucesión normativa como la Resolución Suprema N° 032-2021-DE, de fecha 03.08.2021 que resuelve nombrar al señor Teniente General FAP Jorge Luis Chaparro Pinto como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para luego mediante Resolución Suprema N° 106-2021-DE resolver en dar por concluido dicho nombramiento y pasarlo a retiro. Ocupando sólo tres (3) meses en el cargo, siendo sujeto a innumerables cuestionamientos frente a la opinión pública y juristas constitucionales. Siendo este,

otro antecedente que sirve como elemento de motivación para el sustento del proyecto legislativo, por ello en situaciones de igual o similar situación se pueden seguir dando este tipo de designaciones.

Por ello, es que resulta necesario que los principios constitucionales, la institucionalidad, la democracia, y la garantía del irrestricto respeto a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se deben mantener regulados en una Ley a fin de garantizar los mismos, puesto que lamentablemente, se ha demostrado que se ha venido vulnerando el espíritu de lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, y su reglamento al efectuarse una interpretación errónea y presumiblemente sesgada de estas normas legales sujeto a una interpretación extensiva de la legalidad.

Y así sucede varios ejemplos, en los cuales la Policía Nacional del Perú ha sido golpeada en su institucionalidad, no respetando el orden de la sucesión según su escalafón de antigüedad, ni tampoco el tiempo de permanencia de su Comandante General en el cargo, como ya lo hemos mencionado en lo sucedido para el ascenso del Teniente General Cervantes que tuvo que invitarse a retiro a dieciocho (18) generales para su designación, lo cual deja un hecho marcado por lo lamentable de la violación a los principios mencionados párrafos atrás y por haber malogrado carreras intachables de generales de armas sin mayor motivación.

Los últimos diez (10) Ministros del Interior antes del Ministro Ruben Vargas Céspedes han cumplido con respetar el procedimiento y la designación conforme al Decreto Legislativo N°1267 y su Reglamento.

Pero durante la gestión del Ministro del Interior, señor Rubén Vargas Céspedes se empieza esta vulneración constante, siendo así que a fin que no asuman personajes que no cumplen con todas las exigencias del cargo y experiencia, es que se exige una terna de tres (3) Tenientes Generales de mayor antigüedad.

Existiendo ya precedentes normativos en las Fuerzas Armadas como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1143 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", el cual en su artículo 10° - Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada dice: "...Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen la función por un periodo de dos (02) años..."

Con lo cual el mismo derecho debe de fijarse tanto para todas las Fuerzas Armadas como para la Gloriosa Policía Nacional del Perú, y con ello una solidez en mejora de la Institución y el respeto irrestricto a la Constitución y las Leyes.

Es decir si bien el artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el presente proyecto legislativo no interfiere, ni limita lo antes estipulado, ni pretende regular en forma alguna la renovación de cuadros, como causal de retiro del personal policial, ni menciona, ni se refiere a ninguna de sus dos modalidades, como lo es el proceso regular y la renovación de cuadros de manera excepcional como lo menciona los artículos 83.3, 86 y 87 y siguientes del

Decreto Legislativo N° 1149, dado que si bien es cierto que la renovación de cuadros es una atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, sin embargo también es cierto que esta propuesta de Ley regula única y exclusivamente el periodo mínimo en el cargo del Comandante General y una causal expresa excepcional para su remoción antes de cumplir el periodo de permanencia mínimo de dos años, respetando los principios del debido procedimiento. Asimismo, se regula el plazo mínimo de permanencia para el cargo de Comandante General y su causal excepcional de remoción en el cargo, dado que, para su designación, proceso de designación, elección de preferencia por parte del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas para este cargo se mantiene vigente, así como la invitación de pase a retiro cuando se cumple el plazo o las condiciones referidas.

Por todo lo antes expuesto, se presenta la iniciativa legislativa que modifica el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de salvaguardar la Institucionalidad y preservar el orden democrático.

## **2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa propone una modificación al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el ordenamiento jurídico interno, siendo que por el contrario busca evitar que se vulnere las Leyes y el Estado de derecho al buscar coaccionar a los Comandantes Generales que por mérito y antigüedad deben de asumir el mando, y no por factores políticos, ni muchos menos coaccionar su salida a cambio de buscar sometimientos al margen de la Constitución y las Leyes.

## **3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

La presente propuesta legislativa no irradia costo alguno al Estado, ya que establece una condición jurídica para un cargo, función y determinación de tiempo en el cargo, con un respaldo jurídico; como lo es el procedimiento para la designación como Comandante General de la Policía Nacional del Perú y su permanencia del mismo, sin ningún tipo de coacciones. Los resultados serán altamente beneficiosos para la institucionalidad de la gloriosa Policía Nacional del Perú, contribuyendo así al fortalecimiento de la institucionalidad y preservar el orden democrático.

## **4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- Política de Estado N° 05: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para



**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- Política de Estado N° 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, diciembre de 2021.

*Despacho Congresal Raúl Doroteo Carballo*